

SECRETARÍA: Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).
Señor Juez, le informo que el curador ad litem no ha comparecido y no ha tomado posesión. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-31-703-2010-00605-00
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: YANETH VERGARA HERNÁNDEZ Y ABDIEL HERNÁNDEZ
SOLARTE**

1. ANTECEDENTES.

Por auto de 15 de octubre de 2013, se designó como curador ad litem de los demandados a los abogados María Leonor Acosta Salcedo, Francisco del Cristo Álvarez Bueno y Carmenza Álvarez Medina; a pesar de remitirse las respectivas comunicaciones, ninguno de los abogados señalados compareció.

En vista de lo anterior, y en aras de impartir celeridad al trámite del presente medio de control, se designará nuevo curador ad litem, al tenor del artículo 318¹ del C.P.C.

Ahora bien, el artículo 9 del C.P.C. indica que en el auto de designación del curador ad litem, se incluirán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxiliares de la justicia. No obstante, en cuanto a los curadores ad litem, el Acuerdo No. PSAA15-

¹ "Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez. Si el juez ordena la publicación en un medio escrito ésta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Parágrafo. Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad litem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento."

10448 de 28 de diciembre de 2015 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”, en su artículo 14 estableció:

“PERITOS Y CURADORES AD LITEM. Respecto de estos cargos de auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto por los numerales 2 y 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.”

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. establece:

*“Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:
7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio². El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, se nombrará al doctor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ VILLALBA, identificado con C.C. No. 92.497.748 y T.P. No. 45.553 del C.S. de la J., a quien se le comunicará dicha decisión, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir, inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 3, y 8 de Decreto 806 de 2020³, la comunicación o notificación de la decisión anterior al profesional del derecho se hará por medios electrónicos, al igual que su posesión.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Nómbrase al doctor JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ VILLALBA, identificado con C.C. No. 92.497.748 y T.P. No. 45.553 del C.S. de la J., como curador ad litem de los demandados YANETH VERGARA HERNÁNDEZ y ABDIEL HERNÁNDEZ SOLARTE, conforme a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de este Juzgado, comuníquese al profesional del Derecho, el nombramiento efectuado, con la advertencia de que el cargo es de obligatoria aceptación, salvo que se acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias

² El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-083, C-389 y C-369 de 2014.

³ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-31-703-2010-00605-00
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: YANETH VERGARA HERNÁNDEZ Y ABDIEL HERNÁNDEZ SOLARTE

a que hubiere lugar, para lo cual, de ser el caso, se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para tal fin, puede ser ubicado en la calle 24 No. 16-07 Edificio Oficentro, oficina 201 de Sincelejo, correo electrónico abo.jogonzalez@hotmail.com, Cel: 3007086208 – 3006659436, Tel: 2761569.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 2, 3, y 8 de Decreto 806 de 2020⁴, la comunicación o notificación de la decisión anterior al profesional del derecho se hará por medios electrónicos, al igual que su posesión.

En virtud de lo señalado en el Numeral 7 del Art. 48 del C. G del P, el cargo se asume en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: Una vez posesionado el mencionado profesional del derecho, prosígase con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
008
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁴ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
RADICACIÓN N° 70001-33-31-703-2010-00605-00
DEMANDANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO
DEMANDADO: YANETH VERGARA HERNÁNDEZ Y ABDIEL HERNÁNDEZ SOLARTE

Código de verificación:

20b4e0968154c8b1046986b9c218d4df8ea5a1a6185853454933c6d446c578b7

Documento generado en 27/08/2021 01:34:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**